

REGLAMENTO GENERAL DE LA DOCENCIA



CAPITULO I

CARACTERIZACION DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 1º

El presente reglamento establece funciones, obligaciones y derechos del docente de la Universidad Mayor de San simón (UMSS), universidad pública y autónoma boliviana y, además, es un referente normativo de los procedimientos de selección y admisión, de permanencia, promoción y ascenso o categorización, asimismo de evaluación y remoción.

Artículo 2º

Este reglamento esta elaborado en base a los principios que rigen a la autonomía universitaria y, es por eso que, garantiza la libertad de cátedra, la gestión autónoma del conocimiento, de la ciencia y la tecnología y, por último, el compromiso de hacer que la universidad esté al servicio de la movilización, la liberación (o descolonización), empoderamiento y desarrollo de clases sociales (pueblos y culturas) postergadas y empobrecidas de Bolivia.

Artículo 3º

El docente universitario tiene como formación básica e inicial el grado académico de licenciado y de técnico superior en los programas de formación de este nivel; pero, excepcionalmente y bajo una normativa especial pueden ser docentes universitarios personas de formación técnica, no formal y/o artesanía, cuyo conocimiento, experiencia, destreza técnica y habilidad específica es imprescindible para los programas de formación universitaria.

Artículo 4º

El docente universitario está dedicado al trabajo de formación para la profesionalización, donde el aprendizaje, el inter-aprendizaje y el co-aprendizaje son más que la enseñanza y donde la formación en conocimiento procedimental y aplicativo es más que el conocimiento teórico y mecánico; además, el docente universitario tiene como actividad cotidiana y regular la investigación y la producción de conocimiento científico y tecnológico.

Artículo 5º

El docente universitario, además, puede promocionarse en la carrera de administración y gestión educativa (y en la misma administración y desarrollo científico e institucional de la UMSS) y, para este propósito, debe contar con una experiencia y formación suficiente y complementaria en:

- a) administración y gestión educativa
- b) gestión de la producción de ciencia, tecnología y conocimiento
- c) gestión de organización de sistemas de movilización y desarrollo de la ciencia, la tecnología y el conocimiento.
- d) gestión social del conocimiento, la ciencia y la tecnología.

Artículo 6°

Por último, el trabajo de formación y profesionalización del docente universitario debe, necesariamente, estar integrada a los procesos, sociales, ideológico-culturales, tecnológicos, económicos y políticos de la sociedad y el medio.



CAPITULO II

LA SELECCIÓN Y ADMISION DOCENTE

Artículo 7°

Inicialmente, el candidato a la docencia universitaria debe calificar **requisitos básicos de postulación** que consisten en:

- a) condiciones intelectuales y vocacionales para el ejercicio de la docencia universitaria,
- b) meritoria formación profesional, con puntajes superior a la media, de calificaciones aceptables o que denoten excelencia,
- c) no haber atentado a la autonomía universitaria y
- d) certificado de buena conducta ciudadana.

Artículo 8°

La selección del docente universitario se realiza mediante un proceso de competencia pública, transparente y estará abierta a todos los profesionales que cumplan con los **requisitos básicos de postulación**.

Artículo 9°

El postulante deberá poseer experiencia previa específica y formación pertinente en la disciplina científica, área del conocimiento y práctica científica de la docencia al que postula y, además, también deberá poseer cualidades (potenciales o aventajadas) para desarrollar, enriquecer, re-crear y crear conocimientos, tecnologías y prácticas científicas.

Artículo 10°

La selección docente se realizará mediante una valoración (objetiva) que, a la manera de un **examen de ingreso** a la docencia universitaria, rendirá el postulante en la asignatura, materia, taller o módulo al que postula. En esta valoración objetiva o examen se tomará en cuenta:

- a) El conocimiento y las competencias de manejo de la disciplina científica o área del conocimiento de la asignatura, materia, taller o módulo
- b) La experiencia y destreza de procedimientos científicos y tecnológicos de la asignatura, materia, taller o módulo
- c) La capacidad (o competencia) re-creativa, elaborativa, de enriquecimiento, y de creación o producción del conocimiento teórico, práctico y tecnológico en la asignatura, materia, taller o módulo.

Artículo 11°

La valoración (objetiva) para adjudicarse la asignatura, materia, taller o módulo, también estará complementada por un **concurso de méritos**, donde se tomarán en cuenta:

- a) créditos pre-profesionales, profesionales y de experticia
- b) experiencia de trabajos de investigación
- c) producción intelectual en conocimiento teórico, procedimental o práctico y tecnológico

- d) experiencia o formación previa o inicial en enseñanza y aprendizaje
- e) formar parte de la escuela de docencia universitaria (recomendable)

Artículo 12°

Los postulantes (o profesionales) que hayan obtenido puntaje de aprobación y el puntaje máximo en el **examen de ingreso** a la docencia y el **concurso de méritos** (71 puntos ponderados), por el principio de prelación, estarán habilitados a un periodo de prueba o de ejercicio preliminar de la docencia.

Artículo 13°

En el ejercicio preliminar de la docencia el **postulante tendrá la oportunidad de demostrar su diligencia y experticia profesional por el periodo de un semestre** y para lo cual será contratado de forma preliminar o a prueba (por contrato especial). Luego de este tiempo, un equipo técnico pertinente evaluará el manejo de competencias de la didáctica de la enseñanza y con más detalle, el manejo de competencias de la didáctica del aprendizaje; pero, sobre todo, se evaluarán los resultados (de aprendizaje) y, asimismo, se evaluará las cualidades éticas y profesionales del postulante.

Artículo 14°

En caso de que un postulante no supere satisfactoriamente el ejercicio preliminar de la docencia (o la prueba práctica de un semestre), por el principio de prelación se habilitará otro semestre de prueba con el siguiente postulante que haya aprobado y obtenido el puntaje máximo en el **examen de ingreso** a la docencia y el **concurso de méritos** (71 puntos ponderados). Este procedimiento se practicará hasta lograr la selección y admisión definitiva del docente, o en su defecto, declarar desierta el proceso.

Artículo 15°

La adjudicación definitiva del cargo docente (de asignatura, materia, taller o módulo) será luego de un informe de suficiencia del equipo técnico pertinente y se procederá al nombramiento de docente universitario de acuerdo a normas establecidas por la institución universitaria. Este nombramiento, a su vez, certifica su calidad de docente inicial o asistente (primera categoría) para, de esta forma, iniciar su carrera en docencia universitaria de la UMSS.

Artículo 16°

Los postulantes (o profesionales) que aprobaron el **examen de ingreso** a la docencia y el **concurso de méritos** (71 puntos ponderados) y que no obtuvieron el puntaje máximo y los que no superaron el ejercicio preliminar de la docencia (o la prueba práctica de un semestre) ya podrán formar parte de la Escuela Universitaria de Docentes (si desean). Siempre de acuerdo al principio de prelación, esta condición:

- a) los habilitara al ejercicio preliminar de la docencia (o práctica de semestre) en los procesos de selección y admisión docente en las asignatura, materia, taller o módulo a las que postularon.
- b) hará que formen parte de staf de reserva de docentes universitarios

c) hará que tengan preferencia en la contratación de trabajos eventuales relacionados a la asignatura, materia, taller o módulo al que postularon.



CAPITULO III LA CARRERA DOCENTE

LAS CATEGORIAS DOCENTES (APARTADO UNO)

Artículo 17°

La carrera docente está regulada por un escalafón de categorías docentes. En cada categoría se establecen niveles de perfeccionamiento didáctico (A), niveles de producción de conocimiento (B) y niveles de adquisición y logro de capacidades de ingeniería en aplicación científica y tecnológica (C). La carrera docente es, a su vez, carrera en gestión universitaria y por tanto también toma en cuenta niveles de adquisición y logro de capacidades de gestión en desarrollo científico y tecnológico (D) y, finalmente, capacidades que denotan un trabajo de enriquecimiento, recreación y creación de sistemas epistemológicos (E).

Artículo 18°

La carrera docente empieza con la categoría de docente inicial o asistente (Docente ^A), continua con las categorías de docente catedrático (Docente ^C), docente con experticia (Docente ^E), docente de gestión científica y tecnológica (Docente ^{GCT}) y concluye con la categoría de profesor universitario.

Artículo 19°

El Docente ^A (docente inicial o asistente) posee competencias de suficiencia en didáctica de la enseñanza (A), experiencia previa o inicial en didáctica del aprendizaje (B), experiencia previa e inicial en producción de conocimiento (C) y una potencial formación en ingeniería de aplicación científica y tecnológica (D). Los créditos del Docente ^A alcanzan a 30 de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) competencias de suficiencia en la didáctica de la enseñanza (15 créditos).
- b) experiencia previa o inicial en didáctica del aprendizaje (5 créditos).
- c) experiencia previa e inicial en producción de conocimiento (5 créditos).
- d) formación potencial en ingeniería de aplicación científica y tecnológica (5 créditos).

Artículo 20°

El Docente ^C (docente catedrático) posee competencias de didáctica del aprendizaje (A), competencias de recreación y producción de conocimiento (B), experiencia previa o inicial en ingeniería de aplicación científica y tecnológica (C) y una formación potencial en gestión del desarrollo científico y tecnológico (D). Los créditos del Docente ^C alcanzan a 50 y están distribuidos de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) competencias de didáctica del aprendizaje (20 créditos)
- b) competencias de recreación y producción de conocimiento (15 créditos)
- c) experiencia previa o inicial en ingeniería de aplicación científica y tecnológica (10 créditos)

d) formación potencial en gestión del desarrollo científico y tecnológico (5 créditos)

Artículo 21°

El Docente^E (docente con experticia) posee competencias de didáctica del aprendizaje (A), competencias de recreación y producción de conocimiento (B), competencias de ingeniería en aplicación científica y tecnológica (C), experiencia previa o inicial en gestión del desarrollo científico y tecnológico (D) y potencial para desarrollar trabajos que enriquecen y recrean sistemas epistemológicos. Los créditos del Docente^E alcanzan a 70 y están distribuidos de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) competencias de didáctica del aprendizaje (10 créditos)
- b) competencias de recreación y producción de conocimiento (20 créditos)
- c) competencias de ingeniería en aplicación científica y tecnológica (30 créditos)
- d) experiencia previa e inicial en gestión del desarrollo científico y tecnológico (7 créditos)
- e) potencial para desarrollar trabajos que enriquecen y recrean sistemas epistemológicos (3 créditos)

Artículo 22°

El Docente^{GCT} (docente de gestión científica y tecnológica) posee competencias de didáctica del aprendizaje (A), competencias de recreación y producción de conocimiento (B), competencias de ingeniería de aplicación científica y tecnológica (C), competencias de gestión del desarrollo científico y tecnológico (D) y experiencia previa e inicial para el enriquecimiento, recreación y creación de sistemas epistemológicos (E). Los créditos del Docente^{GCT} alcanzan a 90 y están distribuidos de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) competencias en didáctica del aprendizaje (5 créditos)
- b) competencias de recreación y producción de conocimiento (20 créditos)
- c) competencias de ingeniería de aplicación científica y tecnológica (30 créditos)
- d) competencias de gestión del desarrollo científico y tecnológico (30 créditos)
- e) experiencia previa e inicial en el enriquecimiento, recreación y creación de sistemas epistemológicos (5 créditos)

Artículo 23°

El profesor universitario posee competencias de didáctica del aprendizaje (A), competencias de recreación y producción de conocimiento (B), competencias de ingeniería de aplicación científica y tecnológica (C), competencias de gestión del desarrollo científico y tecnológico (D) y competencias para el enriquecimiento, recreación y creación de sistemas epistemológicos (E). Los créditos del profesor universitario alcanzan a 100 y están distribuidos de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) competencias de didáctica del aprendizaje (10 créditos)
- b) competencias de didáctica del aprendizaje (10 créditos)
- c) competencias de ingeniería de aplicación científica y tecnológica (20 créditos)
- d) competencias de gestión del desarrollo científico y tecnológico (20 créditos)
- e) competencias para el enriquecimiento, recreación y creación de sistemas epistemológicos (30 créditos)

GESTION Y ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA (APARTADO DOS)

Artículo 24°

El Docente ^A está centrado en actividades de la enseñanza (de aprendizaje teórico) y el Docente ^C (aparte de producir conocimiento) desarrolla procesos de aprendizaje e inter-aprendizaje (hasta co-aprendizaje) y logra un aprendizaje analítico, reflexivo y profundo. El aprendizaje procedimental y aplicativo es propio del Docente ^E. Por tanto, el desempeño docente es diferenciado y, asimismo, su remuneración y su carga horaria.

Artículo 25°

La carga horaria del Docente ^A no debe exceder las 40 horas, ya que **aún no produce conocimiento y su didáctica (de enseñanza) aún no está enriquecida**. Este hecho desfavorece la formación del estudiante y, por todo eso, su remuneración no debe superar los 50 bolivianos por hora académica. Aunque, en casos excepcionales, el docente inicial o asistente podrá acceder hasta 80 horas y a una remuneración mayor de acuerdo a:

- a) un previo estudio de las características de la materia taller o módulo (recomendación técnica)
- b) una certificación de desempeño óptimo otorgada de la escuela de docencia universitaria.
- c) necesidades extraordinarias para contar con los servicios del docente

Artículo 26°

Las actividades del Docente ^C están centradas en la didáctica del aprendizaje y debe estar **enriquecida con una continua producción e innovación de materiales didácticos y con una continua innovación y actualización metodológica y, este hecho, garantiza la calidad en la formación del estudiante**; además, el Docente ^C hace investigación y producción de conocimiento para el desarrollo científico e institucional de la UMSS. Por todo eso, su carga horaria no debe exceder las 80 horas académicas y su remuneración debe ser de 180 bolivianos la hora académica; además, el docente catedrático podrá acceder a bonos de acuerdo a:

- a) innovaciones y creaciones metodológicas
- b) enriquecimiento de sus programas de aprendizaje
- c) programas de complementación al currículo y la formación (talleres, eventos, conversatorios)
- d) producción de materiales didácticos (diapositivas, audiovisuales, guías de aprendizaje y otros)
- e) documentos de producción de conocimiento (documentales, ensayos, artículos, libros y otros)

Artículo 27°

Las actividades del Docente ^E están centradas en la didáctica del aprendizaje procedimental y elaborativo, además, esta enriquecida con una **continua producción de materiales didácticos para el aprendizaje aplicativo** y, así, la calidad en la formación del estudiante está garantizada. Con una ingeniería del conocimiento y la

tecnología, el docente experto crea bienes de consumo social e institucional, artefactos de innovación tecnológica y, el estudiante, es favorecido con el aprendizaje en conocimiento procedimental y aplicativo. Con el Docente^E está garantizada la calidad en la formación aplicativa del estudiante y, asimismo, el desarrollo científico e institucional de la UMSS. Por eso, su carga horaria no debe exceder las 60 horas académicas y su remuneración debe ser de 220 bolivianos la hora académica y también podrá acceder a bonos de acuerdo a:

- a) elaboración de artefactos, materiales y bienes de consumo social e institucional (como verdaderas innovaciones y creaciones científicas y tecnológicas)
- b) elaboración de modelos teóricos, prácticos y operativos de enfoques y disciplinas científicas
- c) creaciones e innovaciones científicas y tecnológicas

Artículo 28°

En realidad, el Docente^E posee un alto grado de especialización en una disciplina científica, en un enfoque o paradigma o en una práctica científica o tecnológica; por eso, es un docente con experticia o docente experto. Esta su especialidad es cultivada, compartida y desarrollada en comunidades científicas y de aprendizaje de la UMSS, o sea, **su trabajo es como un componente estratégico del desarrollo científico e institucional de la UMSS** y, por eso, es beneficiado por primas, ya que es un profesional de probada militancia científica y tecnológica o un activista del quehacer científico.

Artículo 29°

El Docente^{GCT} desarrolla un trabajo de gestión del desarrollo científico y tecnológico y ya forma parte del trabajo de gestión y administración de la UMSS. Este docente (por su carrera docente) **cuenta con toda una experiencia significativa en el trabajo de formación, investigación, producción de conocimiento, de ciencia y tecnología y, este hecho, garantiza su incorporación al trabajo en la administración (o gestión) de carreras, programas, departamentos, oficinas y unidades administrativas.** En realidad, el Docente^{GCT} ha iniciado (o se ha integrado) a la carrera en gestión y administración de la UMSS, por eso su remuneración es diferenciada (sueldo de director o administrador) y su carga horaria no debe exceder las 40 horas académicas.

Artículo 30°

El profesor universitario es un profesional de experticia superior y ha transitado toda la carrera docente, más la carrera en gestión y administración de la UMSS (es el verdadero doctor), además, **su trabajo en ciencia y tecnología le ha valido un reconocimiento en el medio y por eso realiza trabajos de representación de la UMSS, de alta consultoría,** forma parte de los programas de investigación avanzada y está integrado al gobierno superior de la UMSS (rector, vice-rector y secretaria general). Su remuneración es altamente diferenciada (sueldo de autoridad) y, aun así, debe tener una carga horaria de 40 horas académicas, ya que su contacto con los estudiantes es hartamente imprescindible

Artículo 31°

El profesor universitario es un profesional que, a su vez, ha activado, dirigido y desarrollado comunidades científicas y de aprendizaje, o sea, de manera específica ha contribuido al desarrollo científico de la UMSS y **por su trabajo intelectual en la producción conocimiento científico, ciencia y tecnología merece la categoría de profesor universitario** y, también hace, representación de la UMSS, alta consultoría y de manera exclusiva, gestiona los programas de investigación avanzada de la UMSS; obvio que, es potencial rector, vice-rector, secretaria general o de otro cargo de alta responsabilidad institucional de la UMSS. Su remuneración es altamente diferenciada (sueldo de autoridad) y, aun así, debe tener una carga horaria de 40 horas académicas, ya que su contacto con los estudiantes de pre-grado es hartamente imprescindible.

Artículo 32°

La carga horaria y la jornada de trabajo, de manera genérica, estará establecida de acuerdo a la categoría del docente, a las responsabilidades sumidas y a su incorporación la carrera en gestión y administración universitaria.

Artículo 33°

Los docentes de la categorías de inicial o asistente (Docente ^A) y catedrático (Docente ^C) serían docentes de carga horaria. **El Docente^A 40 horas simples (sin bonos) y el Docente^C 80 horas dobles más bonos y no podrán acceder a ningún otro contrato con la UMSS ni cargos que ya suponen carrera en gestión y administración de la UMSS.** En cambio el Docente ^E, (de 60 horas académicas dobles y bonos), ya podrá acceder a contratos de dedicación parcial o medio tiempo en cargos de investigación, técnicos o de gestión administrativa de apoyo o programas donde su responsabilidad sea puntual y específica. Eventualmente y previa evaluación de créditos obtenidos, el Docente ^E puede postularse a cargos de gobierno medio de la UMSS, dirección de carrera o programa, de laboratorios, de institutos u otros.

Artículo 34°

El Docente ^{GCT} y el Profesor universitario, ya forman parte de la carrera de gestión y administración de la UMSS, pero por su necesidad de interactuar con la comunidad de aprendizaje deben acceder a una carga horaria mínima de 40 horas y obvio que asumen cargos de gobierno medio y superior de la UMSS, por eso, son docentes contratados a tiempo completo.

CAPITULO IV COMUNIDADES CIENTIFICAS Y DE APRENDIZAJE

Artículo 35°

Al interior de las carreras y programas, los docentes deben organizarse en comunidades científicas dadas a: A) desarrollar una disciplina científica, B) conformar una escuela de pensamiento científico, C), promover aplicaciones tecnológicas y D) a utilizar el conocimiento científico para promover activismo y movilización social. Obvio que, **las actividades de estas comunidades científicas y de aprendizaje deben estar coordinadas con los programas de formación** y, en el mejor de los casos integradas a los currículos.

Artículo 36

Las comunidades científicas y de aprendizaje son organizaciones (de asociación libre) y que (en el mejor de los casos) están integradas al currículo de las carreras y programas. Estas organizaciones son de naturaleza estrictamente científica y académica (ya no hacen política) y están conformadas por: Docente^A, Docente^C, Docente^E y, además, estudiantes de pasantía, auxiliares de docencia, tesisistas y estudiantes voluntarios.

Artículo 37°

De acuerdo a su disciplina, área de formación, aplicación tecnológica o escuela científica, estas comunidades científicas y de aprendizaje desarrollan trabajos y actividades estrictamente académicas, así como:

- a) aprendizaje y formación de sus miembros
- b) innovación y actualización científica y tecnológica
- c) documentación y difusión de información científica y tecnológica
- d) producción de conocimiento científico y tecnológico
- e) eventos, talleres, conversatorios
- f) viajes de estudio, intercambio, investigación y transferencia tecnológica
- g) programas complementarios de diversificación y enriquecimiento académico

Artículo 38°

Las comunidades científicas y de aprendizaje son **organizaciones que funcionan como unidades productivas en programas y carreras, son de producción de conocimiento científico y tecnológico**. Cada producción y trabajo académico es retribuida por bonos, viáticos y estipendios. Sus responsables (docentes, pasantes, tesisistas y estudiantes), deben registrarlos, sistematizarlos y difundirlos como:

- a) boletines y banners
- b) revistas científicas y publicaciones mayores
- c) documentales y audiovisuales
- d) memorias
- e) presentaciones en eventos
- f) artefactos, materiales y bienes de consumo social en base a innovaciones y creaciones científica y tecnológicas

Artículo 39°

En realidad, docentes, auxiliares y estudiantes conforman **sociedades científicas, que de manera independiente, desarrollan programas de formación y de aprendizaje para dedicarse la producción de ciencia y tecnología.** Estas sociedades amplían y diversifican el currículo de los programas y las carreras de la UMSS y emergen asumiendo la identidad de una disciplina científica o adscribiéndose (como militancia) a enfoques, paradigmas y escuelas científicas y tecnológicas. En otros casos, las comunidades científicas y de aprendizaje son organizaciones de avanzada en ciencia y tecnología y, en otros casos, desarrollan activismo científico como respuesta a necesidades y demandas de la sociedad.

Artículo 40°

Las sociedades científicas y de aprendizaje, dicho de otra forma, son laboratorios científicos y tecnológicos, ya que no solo amplían y diversifican el currículo de los programas y las carreras de la UMSS, sino que **activan y desarrollan programas de post grado e investigación;** de manera irrestricta, todo docente de la UMSS debe formar parte o pertenecer a una comunidad científica y de aprendizaje, aun siendo docentes que trabajan en la administración y gobierno de la UMSS.

Artículo 41°

Algunas sociedades científicas y de aprendizaje trascienden al currículo de las carreras y programas de la UMSS; en este caso, **responden a un proyecto estratégico del desarrollo científico e institucional de la UMSS y, por eso, deben estar certificadas institucionalmente.** Estas comunidades científicas y de aprendizaje, ya son de naturaleza sui generis y organizados de manera intradisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria.

Artículo 42°

En realidad, el Docente^C y el Docente^E desarrollan un trabajo que integra formación, producción de conocimiento y desarrollo científico; por eso, **deben estar organizados en sociedades científicas y comunidades de aprendizaje** y, ahí, deben desarrollar programas de formación en investigación básica e investigación aplicada, aunque, muchos de ellos ya podrán formar parte de los programas de investigación avanzada. De la misma forma el Docente^E, Docente^{GCT} y el profesor universitario deben formar parte o pertenecer a una comunidad científica y de aprendizaje (y hacer política académica).

Artículo 43°

Los programas de investigación avanzada conforman la red de los institutos de investigación y centros especializados de la UMSS. **Los docentes de los programas de investigación avanzada, en su mayoría, tienen la categoría de profesor universitario y otros que han hecho un trabajo significativo en las sociedades científicas de la UMSS.** La investigación avanzada en la UMSS, es una estrategia para desarrollar el desarrollo científico de la UMSS con un trabajo de gran experticia, de equilibrio y madurez epistemológica.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

CALIDAD ACADÉMICA Y EVALUACIÓN (APARTADO UNO)

Artículo 44°

El trabajo docente y el trabajo en gestión y administración de la UMSS dependen, en la coyuntura actual, de **una política de re-construcción académica y que, además, garantice la estabilidad y el futuro sostenimiento de la UMSS**; por eso, se debe conformar un equipo de NOTABLES ACADÉMICOS, encargados no solo de los procesos de admisión, seguimiento y evaluación docente, sino que también estarán a cargo de la CALIDAD ACADÉMICA de la UMSS.

Artículo 45°

La coyuntura actual exige que, **todos los grupos de poder docente estudiantil construyan consenso para la conformación de este equipo de NOTABLES ACADÉMICOS** y así garantizar una política académica de la UMSS, legítima y sostenible en el tiempo. Este equipo debe estar conformado por personalidades científicas y académicas de la UMSS y el medio, por, personalidades que denoten compromiso (y reconocimiento probado) con el desarrollo (y el trabajo) científico, intelectual, artístico y tecnológico.

Artículo 46°

Los equipos operativos y técnicos de los procesos de admisión seguimiento y evaluación docente (y de la calidad académica de la UMSS) deben estar seleccionados y organizados por el equipo de NOTABLES ACADÉMICOS, bajo la negociación y consenso de todos los grupos de poder de la UMSS. Los profesionales y técnicos que accedan a estos cargos deben cumplir con:

- a) experiencia, competencia y excelencia profesional en programas de desarrollo científico y tecnológico
- b) experiencia y formación probada en gestión de programas de formación superior de connotación artística, científica y tecnológica
- c) experiencia y formación probada en gestión social e institucional de programas de formación superior
- d) experiencia y formación probada en evaluación y proyectos de formación superior

Artículo 47°

Los términos de referencia para seleccionar y contratar los equipos técnicos y operativos deberán ser elaborados por el equipo de notables, bajo un propósito de construir una nueva política académica sostenible en la UMSS y de acuerdo al contenido y la filosofía del presente reglamento.

Artículo 48°

Al equipo de NOTABLES ACADEMICOS de la UMSS se sumarán otros actores del medio para conformar el **observatorio de la calidad de la educación superior**. Estos actores conformarán con una representación de los colegios de profesionales, sociedades científicas, empresas que desarrollan tecnología de primer nivel y otros actores de representación social. La re-construcción de la academia en la UMSS, no solo pasa por la constitución de nueva política académica, sino por su seguimiento y regulación y por eso la necesidad de un observatorio de la calidad educativa.

Artículo 49°

Como parte de regular la calidad académica de la UMSS de forma periódica se activarán programas de evaluación, bajo la responsabilidad y supervisión del EQUIPO DE NOTABLES ACADEMICOS, cuyos equipos técnicos y operativos evaluarán el funcionamiento de los programas, las carreras y, más que todo el desempeño de la docencia.

LA EVALUACIÓN DOCENTE (APARTADO DOS)**Artículo 50°**

Casi todos los docentes han superado pruebas exigentes de selección y admisión docente y, por tanto, la mayoría cuenta con toda una experiencia y capacidad para ejercer la docencia universitaria. La evaluación, en este caso, será una estrategia para:

- a) regular el mejoramiento continuo de la docencia
- b) identificar y valorar los logros y los resultados del trabajo docente, y
- c) examinar el desempeño docente.

Artículo 51°

La evaluación para el mejoramiento continuo de la docencia tiene como objetivo:

- a) verificar y enriquecer la formación didáctica del (pedagógica) del docente
- b) registrar y sistematizar la práctica cotidiana para superar dificultades y mejorarlas
- c) aplicar innovaciones didácticas y verificar los resultados y
- d) verificar, enriquecer y superar las competencias de producción de conocimiento, de ciencia y tecnología

Artículo 52°

La evaluación de los logros y los resultados del trabajo docente tiene que ver con:

- a) verificar el aprendizaje logrado por los estudiantes,
- b) la calidad de los productos tangibles del aprendizaje y
- c) los logros y las competencias generales del programa de formación o aprendizaje.

Artículo 53°

En cambio, la evaluación examinar el desempeño docente tiene que ver con:

- a) el cumplimiento de funciones
- b) negación o apertura a la innovación o al mejoramiento docente,
- c) calidad de los documentos de producción intelectual,
- d) calidad de los materiales de innovación didáctica y
- e) predisposición y participación en actividades de apoyo a la docencia.

Artículo 54°

La regulación del mejoramiento docente se realizará en la **Escuela Universitaria de Docentes**, donde de manera específica se organizarán:

- a) eventos sobre docencia universitaria
- b) programas de formación docente,
- c) talleres de innovación didáctica,
- d) programas de formación para la producción de conocimiento, ciencia y tecnología,
- e) programas de formación en gestión y administración universitaria y
- f) programas de formación en gestión de la ciencia, la tecnología y el conocimiento.

PROMOCION, ASCENSO Y REMOCION DOCENTE (APARTADO TRES)

Artículo 55°

Luego de haber superado las pruebas del **examen de ingreso a la docencia** y el **concurso de méritos** con 71 o más puntos ponderados y haber superado el ejercicio preliminar de la docencia, el docente universitario se promociona como Docente ^A, inicial o asistente e inicia formalmente la carrera docente en la UMSS.

Artículo 56°

El Docente^A, inicial o asistente, debe ascender (o promocionarse) a la categoría de Docente^C (o docente catedrático) en un máximo de dos años y, para lo cual, deberá alcanzar todos los créditos del Docente^C. O sea:

- a) competencias de didáctica del aprendizaje (20 créditos)
- b) competencias de recreación y producción de conocimiento (15 créditos)
- c) experiencia previa o inicial en ingeniería de aplicación científica y tecnológica (10 créditos) y
- d) formación potencial en gestión del desarrollo científico y tecnológico (5 créditos).

Artículo 57°

El Docente^A, inicial o asistente, **debe necesariamente formar parte de los programas de la Escuela Universitaria de Docentes y así facilitar su promoción o ascenso.** Aunque de manera excepcional y bajo un estudio técnico de los programas de

formación un docente puede permanecer en la categoría de Docente^A, inicial o asistente y su remuneración será restringida, ya que no está desarrollando actividades de enriquecimiento didáctico, de producción de conocimiento, de ciencia y tecnología.

Artículo 58°

El Docente^C, o docente catedrático, está habilitado para ascender (o promocionarse) a la categoría de Docente^E (o docente con experticia), pero, previo logro de todos los créditos del Docente^E. O sea,

- a) competencias de didáctica del aprendizaje (10 créditos)
- b) competencias de recreación y producción de conocimiento (20 créditos)
- c) competencias de ingeniería de aplicación científica y tecnológica (30 créditos)
- d) experiencia previa e inicial en gestión del desarrollo científico y tecnológico (7 créditos)
- e) potencial para desarrollar trabajos que enriquecen y recrean sistemas epistemológicos (3 créditos)

Artículo 59°

El ascenso o la promoción de la categoría de Docente^C a Docente^E no tienen carácter obligatorio; pero, **para mejorar su remuneración, el Docente^C de aplicarse en el desarrollo enriquecido de la didáctica del aprendizaje y en el trabajo de recreación y producción de conocimiento**, además, un equipo técnico evaluará su estabilidad como docente, previo estudio de antigüedad y experticia en la práctica docente. El Docente^C también puede formar parte de programas específicos de la Escuela Universitaria de Docentes.

Artículo 60°

El Docente^E ya está habilitado para iniciar la carrera en gestión y administración universitaria de la UMSS, por tanto, ya **puede acceder a cargos de técnico, investigador, coordinador o responsable de programas y, excepcionalmente, a cargos de autoridad menor**. La Escuela Universitaria de Docentes, también oferta y desarrolla programas de formación específica en gestión y administración educativa al Docente^E y otros.

Artículo 61°

El ascenso o la promoción de la categoría de Docente^E a Docente^{GCT} es previo logro de los créditos del docente de gestión científica y tecnológica, como:

- a) Competencias en didáctica del aprendizaje (5 créditos)
- b) Competencias de recreación y producción de conocimiento (20 créditos)
- c) Competencias de ingeniería de aplicación científica y tecnológica (30 créditos)
- d) Competencias de gestión del desarrollo científico y tecnológico (30 créditos)
- e) Experiencia previa e inicial en el enriquecimiento, recreación y creación de sistemas epistemológicos (5 créditos)

Artículo 62°

El Docente^{GCT} ya forma parte de la carrera en gestión y administración universitaria de la UMSS, por tanto, **ya puede acceder a cargos de autoridad media (director de carrera, escuela o programas)** y excepcionalmente cargos de gestión mayor como decano, direcciones académicas, direcciones de departamento, institutos de investigaciones y hasta rector o vive-rector de la UMSS. La Escuela Universitaria de Docentes, también ofertará programas de gestión de conocimiento, ciencia y tecnología para el Docente^{GCT}.

Artículo 63°

El ascenso o la promoción de la categoría de Docente^{GCT} a profesor universitario es previo logro de los créditos de:

- a) Competencias de didáctica del aprendizaje (10 créditos)
- b) Competencias de didáctica del aprendizaje (10 créditos)
- c) Competencias de ingeniería de aplicación científica y tecnológica (20 créditos)
- d) Competencias de gestión del desarrollo científico y tecnológico (20 créditos)
- e) Competencias para el enriquecimiento, recreación y creación de sistemas epistemológicos (30 créditos)

Artículo 64°

El Profesor universitario está plenamente habilitado a la gestión y administración universitaria de la UMSS y **accede a cargos de autoridad media y superior y goza de los créditos y reconocimientos pertinentes para ser la autoridad mayor** de la UMSS; como ser rector o vicerrector.

Artículo 65°

El docente universitario (según este reglamento) forma parte de un capital humano imprescindible para el desarrollo científico e institucional de la UMSS. Cada docente forma parte de un personal (o equipos) de alta capacidad didáctica y experticia; por eso, **antes de una política de remoción se opta por una política de potenciamiento y aprendizaje continuo**. La remoción docente es una medida extrema y será posible solo debido a:

- a) casos de enfermedad que denoten una inhabilitación extrema
- b) renuncia voluntaria del docente
- c) informe negativo de evaluación del desempeño docente
- d) conducta anti-ética
- e) transgresión al reglamento de faltas y sanciones

Artículo 66°

El docente universitario es un personal de mucha experiencia, formación y aprendizaje y al final llega a ser un capital humano invaluable; por eso, los jubilados de la UMSS organizarán comunidades científicas formales e informales y, además, abiertas a la comunidad universitaria. Así

- a) en los predios de la UMSS, se habilitara un **café-bar de recreación científica** y de uso exclusivo de los docentes jubilados de la UMSS. En este espacio se activara un centro de aprendizaje y formación con una “biblioteca viva”, o sea, este café-bar, será un espacio para que los jubilados de la UMSS sigan impartiendo, compartiendo y difundiendo conocimiento científico y tecnológico a estudiantes docentes y autoridades de la UMSS. Estas actividades se organizaran entre formalidad y la informalidad de la convivencia humana. Además,
- b) como parte de una terapia ocupacional, los jubilados de la UMSS seguirán conformando comunidades científicas de avanzada (realizando investigaciones científicas y tecnológicas), en más de las veces integradas a los programas de formación e investigación de la UMSS, como una suerte de trabajo científico de alta consultoría.
- c) finalmente, los jubilados de la UMSS podrán conformar programas de formación e investigación específicos a necesidades emergentes y no accesibles al trabajo regular de la UMSS.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

DERECHOS DOCENTES (APARTADO UNO)

Artículo 67°

El docente universitario tiene **derecho a la libertad de cátedra**, como expresión de garantía y confianza para la práctica de la autonomía; o sea, la UMSS otorga plena libertad al docente para que desarrolle su trabajo de formación científica, más su trabajo de producción de conocimiento, ciencia y tecnología.

Artículo 68°

El docente universitario tiene **derecho a la carrera docente y a la carrera administrativa o de gestión en la UMSS**, o sea, a la promoción y al ascenso de categoría de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento y, además, (siempre de acuerdo a reglamento) a promocionarse en de gestión y administración de la UMSS.

Artículo 69°

El docente universitario tiene derecho a enriquecer su formación en la misma carrera docente o de gestión de la UMSS, o sea, **derecho a participar de la Escuela Universitaria de Docentes y contar con el apoyo técnico pertinente** para el perfeccionamiento de su trabajo formativo, así como de producción de conocimiento, ciencia y tecnología y, asimismo, apoyo técnico en temas de gestión y administración de la UMSS.

Artículo 70°

El docente universitario tiene **derecho a conformar comunidades científicas y de aprendizaje y a participar de ellas**; de acuerdo al presente reglamento, esta es una estrategia para el desarrollo científico e institucional de la UMSS, por eso, el derecho docente a promocionar, movilizar y producir conocimiento científico y tecnológico está garantizado.

Artículo 71°

El docente universitario tiene **derecho a asociarse y conformar organizaciones del orden social y sindical**, a elegir y ser elegido como representante y, asimismo, a la protección y defensa en la misma condición de afiliado, o sea, de formar parte de una asociación laboral.

Artículo 72°

El docente universitario tiene **derecho a asociarse y conformar organizaciones del orden social y sindical**, a elegir y ser elegido como representante y, asimismo, a la

protección y defensa en la misma condición de afiliado, o sea, de formar parte de una asociación laboral.

Artículo 73°

El docente universitario tiene **derecho a una remuneración de acuerdo a contrato y a disposiciones de la legislación laboral ajustadas al presente reglamento**; además, tiene derecho al beneficio social de incremento salarial, seguro de salud, renta de jubilación y todos los beneficios sociales que la legislación laboral establece.

Artículo 74°

El docente universitario tiene derecho a asumir defensa propia o asociada en caso de conflicto laboral o proceso universitario.

Artículo 75°

El docente universitario tiene **derecho a una licencia de 5 días, con goce de haberes y por una sola vez al año**. La solicitud de licencia debe ser solicitada por el interesado (o su representante) a las autoridades respectivas y, de acuerdo a reglamento y negociación, se procederá la otorgación de la licencia; pero, siempre de acuerdo al reglamento y negociación, una licencia puede extenderse hasta los 10 días y por causas enteramente justificadas. Las licencias serán otorgadas en casos de:

- a) enfermedad imprevista, pasajera y aguda
- b) enfermedad y muerte de familiares cercanos
- c) acontecimientos personales o familiares extraordinarios

Artículo 76°

El docente universitario tiene derecho a una **licencia especial (o permiso laboral) de carácter excepcional y por un período prudencial o hasta de un máximo de 30 días**; pero, el docente debe garantizar la continuidad de su trabajo con plan de aprendizaje no presencial o un suplente. Este permiso será otorgado previa justificación del motivo del permiso, de manera excepcional y por única vez.

Artículo 77°

El docente universitario, también tiene **derecho a una licencia prolongada** en casos de impedimento laboral por accidentes, por enfermedades que requieran internación o reposo o tratamiento aislado, por ausencia o viaje de fuerza mayor que compromete problemas personales y familiares. Este permiso será otorgado previa justificación del motivo de la licencia y, de acuerdo al tiempo, la UMSS suspenderá al docente de su trabajo y de sus responsabilidades para que una vez superado su problema (que motivó su licencia prolongada) tramite su reincorporación.

Artículo 78°

El docente universitario tiene derecho a la **declaratoria en comisión**, o sea, a un **permiso laboral con goce haberes y de forma específica para viajes de estudio, intercambio, investigación y transferencia tecnológica** y, en este caso, de acuerdo al programa académico, la UMSS cubrirá la ausencia del Docente.

Artículo 79°

En realidad, la declaratoria en comisión no es un beneficio, sino que es un componente estratégico del plan de desarrollo científico e institucional de la UMSS; por eso, es **un derecho otorgado (con preferencia) a docentes y miembros de las sociedades científicas y de aprendizaje** y, de manera excepcional a autoridades, directores, técnicos y operadores; pero, siempre bajo un estricto descargo de los productos científicos y tecnológicos.

Artículo 80°

La declaratoria en comisión es, a su vez, una estrategia para el plan desarrollo científico e institucional de la UMSS, por eso, es una inversión para enriquecer, fortalecer, ampliar y diversificar el capital científico y tecnológico de la UMSS; es en este sentido que, **las sociedades científicas y de aprendizaje desarrollan sus programas para que la UMSS comprometa gasto e inversión**; por eso, el descargo de una declaratoria en comisión debe ser estricto, con evidentes productos científicos y tecnológicos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DOCENTES (APARTADO DOS)**Artículo 81°**

El docente universitario tiene **la obligación de un desempeño vocacional de su trabajo como docente** y, en sus funciones, debe demostrar compromiso, militancia y hasta cierto apasionamiento con la disciplina científica o práctica tecnológica de su docencia; en lo posible, esta misma cualidad (de hacer ciencia o tecnología) debe estar reflejada en sus estudiantes y así lograr mayor entusiasmo para conformar y participar de las comunidades científicas y de aprendizaje.

Artículo 82°

El docente universitario es responsable de planificar, organizar, desarrollar y cerrar la gestión de su trabajo formativo, sea docente de materia, taller o módulo. Este trabajo debe desarrollarlo de acuerdo a plan de estudios de la carrera o programa en la que trabaja y, además, con actividades que demuestren (como indicadores) su competencia en su categoría docente.

Artículo 83°

El docente universitario tiene la obligación de participar de las jornadas de trabajo o de las actividades de planificación, organización, mejoramiento y evaluación de las carreras o programas en la que trabaja; además, de acuerdo a convocatoria ordinaria o extraordinaria tiene la responsabilidad de contribuir al desarrollo de su carrera o programa.

Artículo 84°

El docente universitario tiene la obligación de registrar (registro individual) toda la gestión formativa a su cargo y, de modo específico, las competencias o la situación de aprendizaje de los estudiantes; además, debe presentarlo en casos de requerimiento necesario o como descargo en situaciones problemáticas o conflictos.

Artículo 85°

El docente universitario tiene la obligación de ser miembro activo de una comunidad científica y de aprendizaje o, en el mejor de los casos, crear una comunidad científica; además, tiene la obligación de adscribirse y practicar militancia (o activismo científico) de una disciplina científica o tecnológica.

Artículo 86°

El docente universitario tiene la obligación de promover o ascender de categoría de acuerdo a las modalidades y períodos de tiempo que se establecen en el apartado de promoción, ascenso y remoción del presente reglamento.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 87°

A partir de la promulgación del presente reglamento se debe derogar la condición de docente titular, extraordinario, invitado u otro que no se adecue a las categorías docentes que se describen en el presente reglamento.

Artículo 88°

Con el objetivo de precautelar la institucionalidad de la UMSS, los docentes titulares y extraordinarios serán re-categorizados en base a criterios que prioricen el desarrollo y la sostenibilidad académica de la UMSS; además, en esta re-categorización, se buscara un mínimo de perjuicios a la actual condición laboral del docente universitario.

Artículo 89°

De manera específica, todo docente titular que (hasta la fecha) optó la titularidad por medio de procesos selección y admisión programados institucionalmente y ajustados al estatuto y al reglamento de la docencia será re categorizados en las categorías de Docente^C, Docente^E, Docente^{GCT} y profesor universitario. Obvio que, esta re-categorización se realizara haciendo un ajuste entre actual trabajo formativo (más la producción científica y tecnológica del docente) y los créditos que se exigen en cada categoría.

Artículo 90°

Todo docente que aprobó un proceso de selección y admisión docente, organizado por una escuela, facultad o carrera de la UMSS y que trabaja (actualmente) como docente extraordinario. De manera excepcional y por esta única vez será re categorizados en las categorías de Docente^C, Docente^E, Docente^{GCT} y profesor universitario y, esta re-categorización, también se realizara haciendo un ajuste entre actual trabajo formativo (más la producción científica y tecnológica del docente) y los créditos que se exigen en cada categoría.

Artículo 91°

Todo docente invitado, que no se sometió a ningún proceso de selección y admisión docente y que, tiene una antigüedad de 10 años será re categorizados en las categorías de Docente^C, Docente^E, Docente^{GCT} y profesor universitario y, esta re-categorización, también se realizara haciendo un ajuste entre actual trabajo formativo (más la producción científica y tecnológica del docente) y los créditos que se exigen en cada categoría.

Artículo 92°

Todo docente invitado, que tiene una antigüedad menor a los 10 años será re categorizados en la categoría de Docente^A, e iniciar su carrera docente de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 93°

En realidad, la mayoría de los docentes universitarios (titulares, extraordinarios e invitados) serán re categorizados desde la categoría de Docente^C, y desde la fecha de promulgación del presente reglamento, y por única vez, tendrán un periodo de 18 meses para cubrir todos los créditos que en esta categoría se exigen, caso contrario, serán re categorizados en la categoría de Docente^A.

Artículo 94°

Como está determinado en el presente reglamento, todo docente de categoría de Docente^A tiene dos años para ascender de categoría o, de lo contrario, será pasible a un proceso de remoción, incluso, los docentes que por esta disposición transitoria han sido re-categorizados.

Artículo 95°

Finalmente, desde la promulgación del presente reglamento, los responsables de unidad o departamento, directores de programa o carrera y las autoridades universitarias serán elegidos previa re-categorización estricta o ajuste a las disposiciones del presente reglamento, ya que sólo así se podrá garantizar el desarrollo científico e institucional de la UMSS